

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS No. JAPAMI/DER/DOM/2018-01-FRACCIONAMIENTO EL GUAYABO-IMUVII

Convenio sobre pago de Derechos por elaboración de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará "**JAPAMI**", y por la otra, el **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO, GUANAJUATO**, representado en este acto por el Arq. **José Manuel Valtierra Herrera**, Presidente del Consejo Directivo, y el Ing. **Gabriel Ma. Alcántara Soria**, en su carácter de Director General, a quienes en lo sucesivo se les denominará "**IMUVII**", el cual celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Atendiendo al objeto de creación del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 fracciones III, IV, VII y XII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto."; mediante Escritura Pública número 24,931 de fecha 14 de noviembre del 2014, otorgada ante la fe de la Lic. Luz María Vázquez Solís, Titular de la Notaría Pública No. 47 en legal ejercicio en este Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, se hace constar la compraventa de la Fracción "1" de la Parcela número 22 Z1 P1/1 de "Ejido San José de Bernalejo" de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, con una superficie de 33,660.4786 m², a favor del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, documental que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, bajo el Folio Real R17*130566.
2. Mediante Oficio No. DGDT/DF/US/30835/2017 de fecha 26 de mayo del 2017, suscrito por el Arquitecto José Alfredo López Padilla en ese entonces Director General de Desarrollo Territorial, se emite el Permiso de Uso de Suelo para la Fracción "1" de la Parcela 22 Z-1 P1/1 del Ejido San José de Bernalejo perteneciente a este Municipio de Irapuato, Guanajuato, estableciendo que el Uso de Suelo del predio en mención es compatible para llevar a cabo el proyecto de un Fraccionamiento y/o Desarrollo en Condominio habitacional.
3. Con motivo del Desarrollo Urbanístico del Fraccionamiento denominado "El Guayabo", resulta necesario celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración entre la "**JAPAMI**" e "**IMUVII**", respectivamente, para cumplir con la elaboración de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial y poder dotar de dichos servicios a los pobladores y/o colonias que forman parte integrante de este convenio, ejecutando así el inicio del desarrollo a través de la urbanización progresiva del predio donde se ubica el fraccionamiento.

DECLARACIONES

1. DE "JAPAMI".

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de la "**JAPAMI**" creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO

Avenida Revolución No.179, despacho 105. Centro Histórico
C.P. 36500. Irapuato, Gto., México.
Tel. 01 (462) 450 37 37
www.imuvii.gob.mx

- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de la "JAPAMI", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
 - 1.3. Que en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de la "JAPAMI" en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto
 - 1.4. Que J. Salvador Pérez Godínez, presidente del Consejo Directivo de la "JAPAMI" cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
 - 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
 - 1.6. Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.
 - 1.7. Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
 - 1.8. Que tiene la capacidad legal, técnica y administrativa para revisar y aprobar los planos y memorias de cálculo de los proyectos de agua potable y los de drenaje sanitario, a efecto de que cumplan con las normas y especificaciones del manual de especificaciones técnicas y que forman parte de este convenio.
 - 1.9. Que el presente convenio se autorizó en reunión de Comité de Planeación Operación e Incorporación de Servicios, número 13/2017 de fecha 17 de noviembre del 2017.
2. DEL "IMUVII".
- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, según lo establece el artículo 2 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato.

- 2.2. Que de acuerdo al artículo 4 del Reglamento referido en el punto que antecede tiene por objeto entre otros, el de establecer, promover y llevar a cabo programas de vivienda, para que las familias de escasos recursos económicos, puedan adquirir, mejorar o auto-construir su vivienda; promover o ejecutar fraccionamientos de habitación popular o de interés social, con la finalidad de que las familias de recursos limitados puedan tener la oportunidad de adquirir un lote o vivienda digna, en las mejores condiciones posibles, en los términos de la ley aplicable; así como el de celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y en especial de los contratos de crédito, adquisiciones, enajenaciones, hipotecas, contratos de garantía y aquellos que sean indispensables para la consecución de su objeto.
- 2.3. Que los recursos implementados en el presente convenio provienen de los ingresos propios de este Instituto, contemplados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato y del Ayuntamiento de este Municipio.
- 2.4. Que mediante Sesión de Ayuntamiento número 23 Ordinaria celebrada en fecha 04 de julio del año 2016, el Presidente Municipal Ricardo Ortiz Gutiérrez nombró como Director General del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Gto., al C. Gabriel Ma. Alcántara Soria; como consta en el oficio circular S.A./1299/2016 de fecha 04 de julio del año 2016.
- 2.5. Que mediante Escritura Pública No. 11,021, Tomo CLII Centésimo Quincuagésimo Segundo de fecha 07 de diciembre del año 2016, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Ramos Alcocer, titular de la Notaría Pública No. 6, de este Partido Judicial, se hizo constar la integración del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato, Guanajuato, así como el nombramiento del Arq. José Manuel Valtierra Herrera, como Presidente del Consejo Directivo.
- 2.6. Que el Presidente del Consejo Directivo y el Director General cuentan con las facultades suficientes para acudir a la firma del presente contrato según se desprende de los Artículos 16, fracción IV y 20 fracción XIII, del citado Reglamento.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio en Avenida Revolución No. 179, edificio Nieto, primer piso, despachos 103 y 105, Zona Centro, de Irapuato, Guanajuato.
- 2.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **IMV 031206 R92.**

3. DE LAS PARTES.

- 3.1 Que se reconocen la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente convenio.
- 3.2 Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes están de acuerdo en someterse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Conforme a lo expuesto y como resultado de las verificaciones técnicas y administrativas previas, el "IMUVII" se obliga a cubrir a la "JAPAMI" el pago de derechos por la elaboración de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, por la cantidad de **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, de la siguiente forma:

INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE IRAPUATO

Avenida Revolución No.179, despacho 105. Centro Histórico
C.P. 36500. Irapuato, Gto., México.
Tel. 01 (462) 490 37 37
www.imuvii.gob.mx



Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, along with a stamp that appears to be a date or official mark.



- a) Un pago inicial a la firma del presente convenio por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Un segundo pago una vez que se formalice el contrato con el consultor, por la cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- c) El "IMUVII" está de acuerdo que de existir incumplimiento de su parte en la fecha pactada para el pago correspondiente a la "JAPAMI", conforme a lo acordado, pagará los recargos del 2% (dos por ciento) mensual, o bien la parte proporcional a los días de mora.

SEGUNDA. El pago que realizará el "IMUVII" es por concepto de derechos por la elaboración de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial, del Fraccionamiento denominado «El Guayabo», cualquier otro derecho que se cause se cobrará de acuerdo a las tarifas vigentes en el momento en que lo solicite el "IMUVII", siempre y cuando la prestación de cualquiera de estos servicios sea factible de proporcionarse y acorde a la infraestructura de la "JAPAMI".

TERCERA. Las partes establecen que para el caso de controversia del presente convenio serán competentes los tribunales de la ciudad de Irapuato, Gto., renunciando al fuero que les corresponde en razón de su domicilio presente o futuro.

CUARTA. Las partes acuerdan que en el presente convenio no existe dolo, error, lesión, mala fe, ni cualquier otro vicio en la voluntad y consentimiento que pudiera invalidar los efectos jurídicos del mismo.

Enterados del alcance y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y sus anexos, las partes lo ratifican y firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los 11 once días del mes de abril del año 2018.

POR EL "IMUVII"

JOSÉ MANUEL VALTIERRA HERRERA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

GABRIEL MA. ALCÁNTARA SORIA
DIRECTOR GENERAL

POR LA "JAPAMI"

J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESÚS RICARDO JAÍMES CEBALLOS
TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

ESTEBAN JESÚS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO